

110013103004202000412

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda se solicitó:

“Alléguese el documento(s) en donde aparezca determinado el valor del canon pactado, conforme lo estipula la cláusula Novena del contrato por cuanto su valor no aparece determinado en el contrato de leasing”.

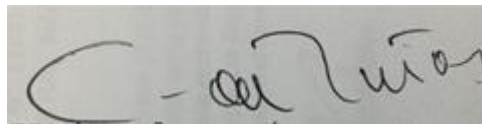
Si bien el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación en tiempo allega para satisfacer lo requerido en dicho numeral documento que data del 25 de abril del 2016, el cual se trata de una carta previa al otorgamiento por lo que no es el documento donde quedare establecido por las partes el valor del canon pactado, toda vez que no está suscrito por quien se pretende demandar a pesar de estar dirigido a este.

Y como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 Hoy 25 de febrero de 2021 La sria  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA
